



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPANIA

GAKK WIRING INSTRUMENTACION S.A. ✓

QUE OTORGAN:

SILVIA GIOMARA LÓPEZ VALLEJO.

ANGELO STEVE RODRÍGUEZ LÓPEZ. Y

ERICA JANINA LÓPEZ VALLEJO

CUANTIA: \$. 4.000,00

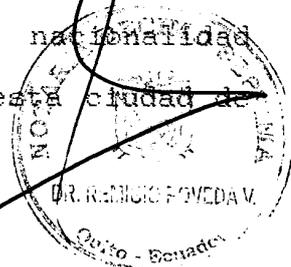


DI 4 COPIAS

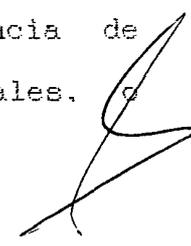
Notaria 17 EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón; comparecen: los señores Silvia Giomara López Vallejo por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil divorciada; Angelo Steve Rodríguez López, mayor de edad, de estado civil soltero; y Erica Janina López Vallejo, mayor de edad, divorciada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública los señores Silvia Giomara López Vallejo por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil divorciada; Angelo Steve Rodríguez López, mayor de edad, de estado civil soltero; y Erica Janina López Vallejo, mayor de edad, divorciada, hábiles en derecho para contratar y obligarse. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mediante este acto, en forma libre y voluntaria acuerdan en constituir la Compañía Anónima, cuyo objeto, nombre y más actos y condiciones constan en sus estatutos y más cláusulas que siguen.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que por esta Escritura se constituye, es: GAKK WIRING INSTRUMENTACION S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales, o





000002

## Dr. Remigio Poveda Vargas

establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO**

**TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** Ingeniería conceptual, básica y de detalle para áreas eléctricas, electrónicas y de

telecomunicaciones.- Diseño, construcción, montaje y mantenimiento eléctrico, electrónico, mecánico y civil.-

Provisión de equipo mayor, menor y materiales para proyectos en las áreas eléctrica, electrónica y telecomunicaciones.- Suministro de materiales,

componentes y equipos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y mecánicos.- Para el cumplimiento del

objeto social, la compañía podrá comprar, arrendar, o

vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes,

piezas, o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea

permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras

empresas nacionales o extranjeras en el País o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o

extranjeras, para desarrollar proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social,

formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socio o

accionista en la formación o constitución de toda clase



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el País y en el exterior, venta de productos por Internet y en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento, así mismo podrá brindar toda clase de asesoría en todo campo que se relacione con su objeto social.-

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

**TÍTULO II DEL CAPITAL.- ARTÍCULO**

**QUINTO.-** El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$. 4.000.00) dividido en cuatrocientas acciones ordinarias e indivisibles y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una (U.S. \$. 10.00) numeradas del cero cero cero uno al cuatrocientos inclusive. Los títulos de acción llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la Compañía y se





0000003

## Dr. Remigio Poveda Vargas

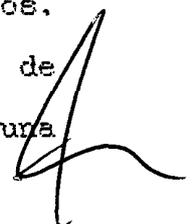
emitirán con el carácter de definitivos únicamente cuando la acción presentada ha sido totalmente pagada. Los títulos podrán representar una o más acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y contendrán todas las declaraciones exigidas por la Ley.- El aumento de capital autorizado de la empresa, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** El fondo de reserva de la Compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los derechos y obligaciones de los accionistas serán los determinados en la Ley y en los Estatutos de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley en estos Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por el juez competente.- **ARTÍCULO NOVENO: TÍTULOS ACCIÓN.-** Las acciones se presentarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve (Art. 189) de la Ley de Compañías, cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO DÉCIMO: LIBROS SOBRE LAS**



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

**ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el Párrafo Quinto de la Sección Sexta y los que se señalen expresamente en el presente Estatuto o se refieren en el Reglamento de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una





0000004

## Dr. Remigio Poveda Vargas

transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente Ejecutivo, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. El Presidente Ejecutivo inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía dentro de los ocho días de recibidos en la compañía los documentos referidos anteriormente.



Notaria 17

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPOSICIÓN:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

**DECIMO QUINTO.- OTRAS REGLAS SOBRE LAS ACCIONES** Los



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por estos Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos ciento noventa y ocho (198) a doscientos diez (210) de la Ley de Compañías.- TÍTULO III.- DE LA

FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FORMACIÓN Y

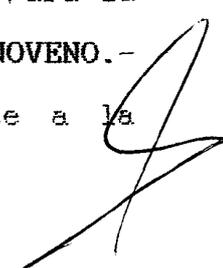
EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones Presidente Ejecutivo y Gerente General según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros o a través de actuaciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente General en forma conjunta.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General.- TÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene facultades para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, dentro de los límites establecidos por la Ley y tomar cualquier decisión que crevere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS: Compete específicamente a la





0000005

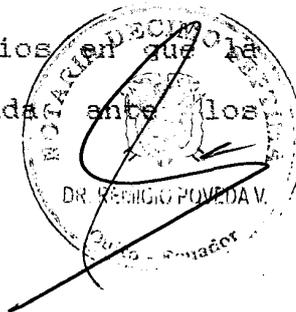
## Dr. Remigio Poveda Vargas

Junta General: a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario de la Compañía; b) Orientar la actuación administrativa del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; c) Establecer la política general de la Compañía; d) Autorizar al Presidente de Ejecutivo y al Gerente General, para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su objeto social; e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; f) Disponer la creación y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía sobre la base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta; así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. Ni el Presidente Ejecutivo, ni el Gerente General requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para velar por los intereses de la Compañía en juicios en que la Compañía actúe como actora o demandada ante los

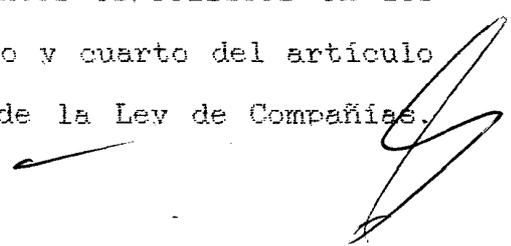


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



tribunales y Juzgados de la República: i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales: j) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones: k) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales: l) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social, o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley: m) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para la realización de actos y contratos que superen una cuantía que periódicamente fije la misma Junta, a excepción de aquellos que deban realizar regularmente: n) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía: o) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados a otro órgano o funcionario de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer los asuntos específicos en los numerales primero, segundo tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres (273) de la Ley de Compañías.





0000006

## Dr. Remigio Poveda Vargas

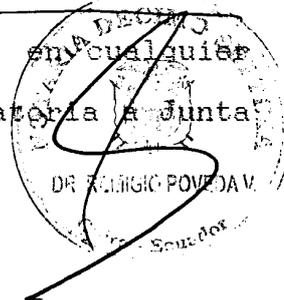
La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente, podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores, así como remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS:**

**Convocatorias Corrientes.-** Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Presidente Ejecutivo, en la forma prevista en el párrafo de ..Contenido de la Convocatoria... del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá, adicionalmente copia de la convocatoria a los accionistas en la dirección domiciliaria que havan registrado en la Compañía.-

**Convocatoria por Comisario.-** El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- **Convocatoria a solicitud de los Accionistas.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo, la Convocatoria a Junta



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente Ejecutivo se rehusare a hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, con la copia del escrito con el cual solicitaron tal convocatoria, en el que conste la respectiva constancia de recepción (fe de presentación). Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se ha señalado.- **Segunda Convocatoria:** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- **Contenido mínimo de la Convocatoria.**- La convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la

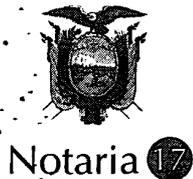
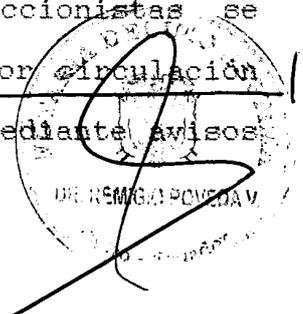


0000007

## Dr. Remigio Poveda Vargas

Compañía, en el que se celebrará la reunión: c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse algunos de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías; esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en la cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuáles de ellos se someterán a consideración; e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios; f) El nombre y cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos. - Publicación. -

La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía mediante avisos



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: **CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA...** Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula, excepto si se tratare de resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores, así como remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- **Convocatoria a Comisarios.**- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA:** Las juntas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía; caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y sin necesidad de previa personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que únicamente se





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo; a falta de éste, por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario, el Gerente General y en su falta, la persona que la Junta determine. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE**

**INSTALACION:** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión, ésta quedará diferida para segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

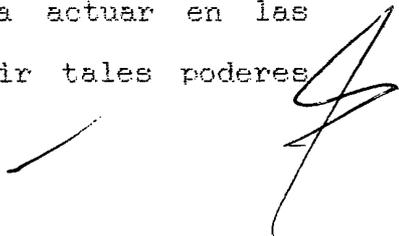
**SEXTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN:** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por el número de



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará prorrogada. Si se pidiera tiempo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.- No se diferirá la reunión cuando ésta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notariado o carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **Contenido mínimo de la carta poder:** La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente Ejecutivo contendrá por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate; c) Nombre y Apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la representación; e) Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones a que se extienda la representación.- Ni el Presidente Ejecutivo, ni el Gerente General, ni los comisarios de la Compañía podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

los suplentes de los indicados personeros, cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Caso general:** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. En la segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto a continuación.- **Casos especiales:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria. Solamente en reuniones de tercera convocatoria, podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO:** No



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

podrá continuar válidamente la sesión, sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO** - **VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO:** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**.<sup>31</sup>- **ACTAS:** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el Compañías, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **Contenido del Acta:** El Acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La



0000010

## Dr. Remigio Poveda Vargas

proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco: f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión: g) La razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en la misma sesión.- **Sistema de llevar las actas:** Las actas de las juntas generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) Un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina al anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra: o. b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente Ejecutivo y así mismo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto.- Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria: b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria: c) Copia de las comunicaciones dirigidas a



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



los comisarios convocándoles a las juntas: d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda: e) Los nombramientos poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta: f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta: g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**

**RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar judicialmente las resoluciones de la Junta a la que se refieren los artículos doscientos veinte y ocho y doscientos veinte y nueve (228 y 229) de la Ley de Compañías en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos veinte y nueve y doscientos noventa y dos (229 y 292) de la referida Ley.-

**TÍTULO QUINTO REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. En los predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera





0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas o no de la Compañía para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

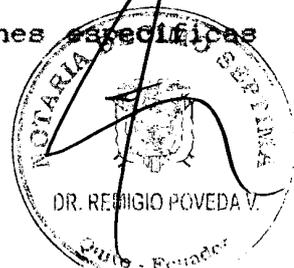
**Funciones del Presidente Ejecutivo:** a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; d) Intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato que sobrepase la cuantía que periódicamente fije la Junta; e) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones, de los reglamentos y de las leyes de la República en la correcta marcha de la Compañía; y f) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda seguir según la Ley, los reglamentos, estas estipulaciones y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

**GENERAL:** La Junta General nombrará al Gerente General de entre los accionistas o fuera de ellos, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones ~~específicas~~

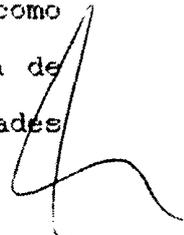


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores y empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General un informe de administración, el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias, el presupuesto de operaciones para el nuevo año y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas, de acciones y talonarios de acción de la Compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General; h) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; i) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la Compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine y que sea permitido por la Ley; j) Presentar a la Junta, mínimo de manera semestral, el presupuesto y el plan general de actividades, así como balances de comprobación e informes sobre la marcha de los negocios; k) En general, tendrá todas las facultades





0000012

Dr. Remigio Poveda Vargas

necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado de manera expresa a otro funcionario u organismo.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General con el Presidente Ejecutivo o quienes los subroguen según estos Estatutos.- La obligación de doble firma prevista en este inciso, no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** El Gerente General está sujeto a la supervisión de la Junta General y en caso que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Compañías: pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.-**

**SUBROGACIÓN:** Cuando faltare el Presidente Ejecutivo, lo subrogará el Primer Director Principal. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo y a falta de éste, la persona que la Junta General designe. **TÍTULO SEXTO DE LAS SUCURSALES.-**

**ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- SUCURSALES:** Se podrá establecer sucursales de la Compañía en cualquier parte del territorio nacional y a nivel internacional, dichas sucursales se administrarán a través de factores de comercio. La Junta General de la Compañía fijará y establecerá los montos sobre los que actuarán cada una de las sucursales, áreas de influencia, responsabilidades, forma de administración, etc. **TÍTULO SEPTIMO DE LA**

**FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- FISCALIZACIÓN:** La Junta General designará anualmente un comisario el mismo que durará un año en sus funciones y ejercerá la fiscalización de la Compañía; tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. La Junta designará igualmente un suplente, que al igual que el comisario titular, durará un año en el ejercicio de sus funciones. El comisario principal y su suplente, podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES**

**DEL COMISARIO:** Es atribución y obligación del comisario,





0000013

Dr. Remigio Poveda Vargas

fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se sujete no solamente a los requisitos legales, sino también a las normas de una buena administración. El comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados por la Ley; f) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes; g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; e. i) Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **TÍTULO OCTAVO DEL MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS:** De los beneficios liquidados anuales se tomará un porcentaje no menor de diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **TÍTULO NOVENO OTRAS NORMAS.-**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente que actúe otra persona. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos.-

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital se encuentra pagado en su totalidad y está íntegramente suscrito en numerario y en especies de



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000014

acuerdo con el cuadro de integración de capital social.  
que consta a continuación:-----

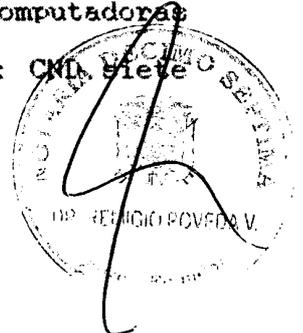
ACCIONISTAS	APORTES EN NUMERARIO	APORTE EN ESPECIE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
GIOMARA LÓPEZ	400,00	3.200,00	3600	3600	360	90
ANGELO RODRÍGUEZ	200,00		200	200	20	5
ERICA LÓPEZ	200,00		200	200	20	5
TOTAL	800,00	3.200,00	4000	4000	400	100



Notaria 17

De acuerdo con el cuadro anterior: (1) Giomara López Vallejo. suscribe trescientas sesenta acciones acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una y paga en especie la suma de tres mil doscientos dólares. con derecho a trescientas sesenta acciones. (2) Angelo Rodríguez López, suscribe veinte acciones acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una. con derecho a veinte acciones. (3) Erica López, suscribe veinte acciones acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una. con derecho a veinte acciones. De esta manera queda íntegramente suscrito el capital social de la Compañía en la suma de cuatro mil dólares mediante un aporte en especies de varios bienes de propiedad de Giomara López Vallejo accionista de la Compañía GAKK WIRING INSTRUMENTACION S.A., consistente en: Tres computadoras laptop, marca HP 530, con número de serie SN: CNL. siete

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



dos dos dos (7222) M nueve dos (M92): SN: CND siete dos dos (722) H seis D: SN: CND siete dos dos (722) H diez (H10): una impresora marca SAMSUNG, modelo CLX-tres uno seis cero (CLX-3160): y, un IPOD WI-FI 16GB, serie, V cinco cero cuatro uno uno IZO tres ocho (V50411IZ038),  
avaluados todos estos bienes en tres mil doscientos dólares. Los socios dejan constancia que Giomara López Vallejo es la única accionista que hace su aporte en especie con los bienes detallados y, constatando previamente la existencia y calidad de éstos, que fueron avaluados y aprobados por todos los accionistas. Giomara López Vallejo declara que sobre los bienes aportados no pesa ningún gravamen, por lo que transfiere y cede el dominio, posesión y pertenencia a la Compañía, cuyo valor lo fija en U.S. \$. 3200,00 (TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES 00/100).- **DISPOSICIONES ESPECIALES.- Primera:** Expresamente se faculta al señor doctor Pablo Carrión Avilés, para efectuar los actos necesarios para la conformación y aprobación de este contrato.- **Segunda:** Se autoriza al señor doctor Pablo Carrión Avilés, para que convoque y presida la primera reunión de la Junta General, a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de los dignatarios de la Compañía.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor PABLO CARRION AVILES, con matrícula número dos mil ochocientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el



0000015

Dr. Remigio Poveda Vargas

otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

SILVIA GIOMARA LOPEZ VALLEJO

C.C. 171202536-8

ANGELO STEVE RODRIGUEZ LOPEZ

C.C. 172048032-4



Notaria 17

ERICA JANINA LOPEZ VALLEJO

C.C. 091340480-2

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



SANCHEZ CARRERA JANNY FRANKLIN  
 Av. General Enriquez 3052 Y Colombia  
 frente a Artefacta.  
 Teléfono: 2334 507  
 Sangolquí - Ecuador

R.U.C. 1710902535001  
 AUT. SRL 1107140111

**FACTURA** S-003-001

0000134

SEÑORES: Silvia Giomara Lopez Vallejo  
 RUC / CC: 1712025368  
 DIRECCION: Av. El bosque cuarta etapa TELEFONO:

FECHA	DIA	MES	AÑO
	3	06	2010

NOTARIA  
 TRIGESIMA  
 TERCERA



Dr. Nelson Prado  
 NOTARIO  
 QUITO - ECUADOR

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	V. TOTAL
	3	Laptos marca HP 530 Serie 7222M42 Serie 7222 6D Serie 7222 H 10		2.748,00
	1	Impresora Marca Samsun Modelo SL73160		120,00
	1	Impresora Wifi 166B Serie 170412038		900,00

SON: <u>Cuatro mil ciento ochenta y seis</u>	SUBTOTAL	3.668,00
	IVA 12 %	
FECHAS DE VENCIMIENTO: <u>Contado</u>	IVA 12 %	440,16
	TOTAL \$	4.108,16

EL CLIENTE DECLARA QUE ACEPTA PAGAR LOS IMPUESTOS Y TASAS QUE SE GENEREN DE ESTE DOCUMENTO EN EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO, EL CLIENTE DEBERA ASUMIR TODOS LOS GASTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADO, REQUERIDOS PARA EL EFECTO SIENDO SUFICIENTE PRUEBA, LA MERA ASEVERACION DEL ACREEDOR, ACEPTAMOS SOMETERNOS A LOS JUECES Y TRIBUNALES DONDE SEAMOS DEMANDADOS POR SANCHEZ CARRERA JANNY FRANKLIN, RENUNCIANDO FUERO DOMICILIO LA CANCELACION DE ESTA FACTURA SERA VALIDA SI ES PAGADA CON CHEQUE CRUZADO SOLO A LA ORDEN DE SANCHEZ CARRERA JANNY FRANKLIN, EL COBRADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO EMITIRA UN RECIBO CERTIFICADO SU CANCELACION. LA EMPRESA NO SE RESPONSABILIZA POR PERDIDAS DEL PRODUCTO UNA VEZ RECIBIDO POR EL CLIENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO SE COBRARA INTERES POR CONCEPTO DE MORA

ESPIN MENA MYRIAN SUSANA, GALO PRINT, AUT. 2219 RUC 1706163780001. IMPRESO EN JUNIO 2009 VALIDO HASTA JUNIO 2010 TIRAJE 101 AL 200 Original: Cliente / Copia: Emisor

[Firma]  
 FIRMA AUTORIZADA

[Firma]  
 FIRMA CLIENTE

NOTARIA 33  
 Quito - Ecuador  
 Este es una copia ORIGINAL CERTIFICADO  
 Quito a 01 MAR 2011  
 Dr. Nelson Prado  
 NOTARIO TRIGESIMA TERCERA

0000016

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E114311122

SOLTERO ✓

SUPERIOR

ESTUDIANTE

HERMAN RIGOBERTO RODRIGUEZ

SILVIA GOMARA LOPEZ VALLEJO

QUITO

12/02/2021

12/02/2021

0702350



CIUDADANIA

1720480324

RODRIGUEZ LOPEZ ANGELO STEVE  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

02 ENERO 1991

006-A 0088 04184 M

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1991



Handwritten mark or signature.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
GENERALES 17 JUNIO 2021

031-0321  
NÚMERO

1720480324  
CEDULA

RODRIGUEZ LOPEZ ANGELO STEVE

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHALUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten signature and circular stamp at the bottom right of the page.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

##



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

0807327



Electoral 14 de Junio del 2005  
171202536 N 191 0082  
LOPEZ VALLEJO SILVIA GUIMARA  
LOS RIOS QUEVEDO  
SANCION 100% S  
DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION  
1319815

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGULATION

CIUDADANIA NO. 091340480-2

LOPEZ VALLEJO ERICA JANINA  
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
 13 NOVIEMBRE 1970  
 005- 0171 01975 F  
 IMBABURA/IBARRA  
 SACRARIO 1970



*Erica Lopez Vallejo*

0000017  
 A1333A1222  
 ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 DIVORCIADO *A*  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 NOE OLIVO LOPEZ  
 YOLANDA VALLEJO  
 QUITO FEELDO DE LA MADRE 29/09/2007  
 QUITO 29/09/2019  
 REN 2612970  
 Pch  
 FULGAR DERECHO



(3) -

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

051-0187 NÚMERO  
 LOPEZ VALLEJO ERICA JANINA

0913404802 CÉDULA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO  
 PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
 DR. REMIGIO FOVEDA V.  
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337349  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CARRION AVILES PABLO ESTEBAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2010 9:41:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- GAKK WIRING INSTRUMENTACION S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000018

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

Número Operación **CIC101000004575**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LOPEZ VALLEJO SILVIA GIOMARA	400.00 ✓
RODRIGUEZ LOPEZ ANGELO STEVE	200.00 ✓
LOPEZ VALLEJO ERIKA JANINA	200.00 ✓
<b>Total</b>	<hr/> 800.00 ✓

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**GAKK WIRING INSTRUMENTACION SA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Miércoles, Enero 19, 2011**

FECHA



0564221

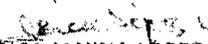
**INVENTARIO DE BIENES QUE APORTA GIOMARA LÓPEZ VALLEJO  
PARA LA COMPAÑÍA "GAKK WIRING INSTRUMENTACION S.A.", EN  
TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN**

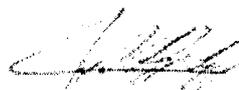
BIEN	MARCA	TIPO	SERIE	VALOR
COMPUTADOR	HP 530	LAPTOP	CND7222M92	\$ 916,00
COMPUTADOR	HP 530	LAPTOP	CND7222H60	\$ 916,00
COMPUTADOR	HP 530	LAPTOP	CND7222H10	\$ 916,00
IMPRESORA	SAMSUNG	CEX-3160		\$ 120,00
IPOD WI FI		16GB	V50411FZO38	\$ 800,00
<b>TOTAL</b>				<b>US. \$. 3.668,00</b>

X Quienes a continuación suscribimos, en calidad de socios de la Compañía en Constitución GAKK WIRING INSTRUMENTACION S.A., dejamos constancia con nuestras firmas, que la Señora SILVIA GIOMARA LÓPEZ VALLEJO, es la única persona que hace su aporte en especie con los bienes detallados anteriormente, los mismos que a esta fecha están valorados en U.S. \$ 3.200,00. (TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES 00/100.) ✓

Quito, 18 de Enero del 2011

  
SILVIA GIOMARA LÓPEZ VALLEJO  
c.c. 171202536-8

  
ERICA JANINA LÓPEZ VALLEJO  
c.c. 091340480-2

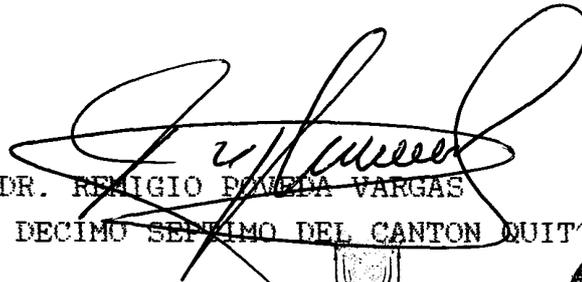
  
ANGÉLO STEVE RODRÍGUEZ LÓPEZ  
c.c. 1720480324



0000019

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí. la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA GAKK WIRING INSTRUMENTACION S.A., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy dia veinte de enero del dos mil once.-



DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Styris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000020

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GAKK WIRING INSTRUMENTACION S.A., otorgada en esta Notaria el diecinueve de enero del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.001732, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciocho de abril del dos mil once.- Quito a, veinte de abril del dos mil once.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

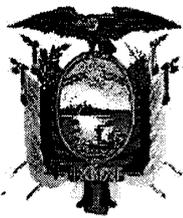


Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esg.  
*Dr. Remigio Poveda V*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

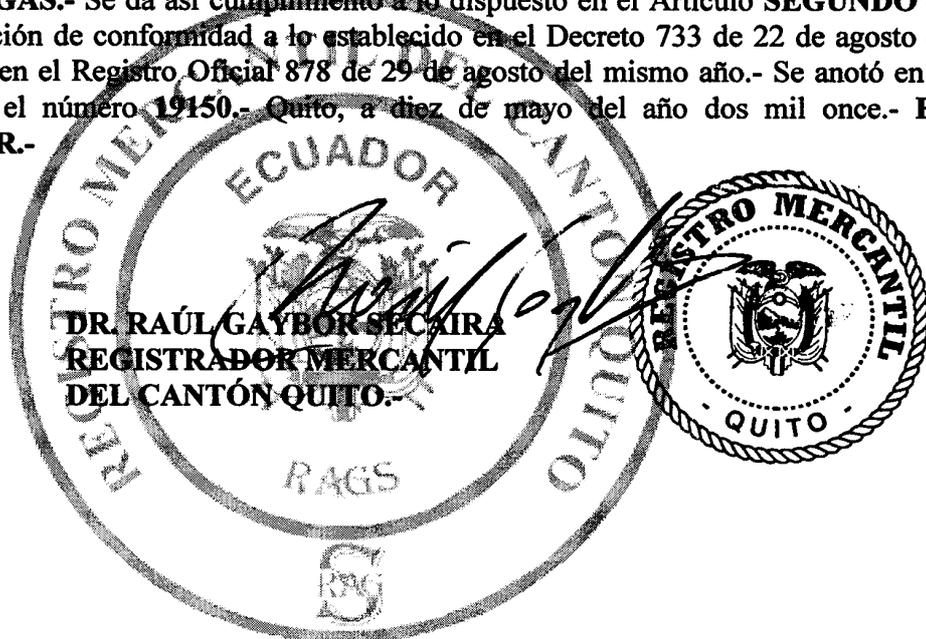


0000021

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de abril del 2.011, bajo el número **1505** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GAKK WIRING INSTRUMENTACIÓN S. A."**, otorgada el 19 de enero del 2.011 ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19150.-** Quito, a diez de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0000022

13742

Quito,

05 de mayo 2011

Señores  
PRODUBANCO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GAKK WIRING INSTRUMENTACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL